

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 915.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Reemplazos.

Dispuesto por Real orden circular fecha 9 del actual, que las operaciones de revision correspondiente á los reemplazos de 1878, 1879 y 1880, se practiquen precisamente en la primera quincena del próximo mes de Junio; y cumpliendo con lo que preceptúa el art. 130 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, fijo á continuacion los dias en que los pueblos de esta provincia han de presentar ante dicha Corporacion los mozos correspondientes á los tres reemplazos indicados; advirtiendo que dichas operaciones empezarán todos los dias á las siete en punto de la mañana en los salones de la Excm. Diputacion provincial.

Señalamiento.

Dia 1.º de Junio.

Montilla.
Castro del Rio.
Espejo.
Rambla.
San Sebastian.
Santa Ella.
Montalban.
Montemayor.
Fernan-Nuñez.
Victoria.

Dia 2.

Aguilar.
Monturque.
Puente Genil.
Bujalance.
Cañete.
Carpio.
Pedro Abad.

Dia 3.

Fuente Obejuna.
Belmez.
Blazquez.
Granjuela.
Valsequillo.
Espiel.
Villanueva del Rey.
Villaharta.
Obejo.
Baena.
Valenzuela.
Luque.

Dia 10.

Hinojosa.
Belalcázar.
Fuente la Lancha.
Viso.
Villaviciosa.
Villaralto.
Santa Eufemia.
Priego.
Almedinilla.
Carcabuey.
Fuente Tojar.

Dia 11.

Montoro.
Villa del Rio.
Adamúz.

Villafranca.
Posadas.

Palma del Rio.
Hornachuelos.
Almodóvar.
Guadalcázar.
Fuente Palmera.
Carlota.

Dia 12.

Pozoblanco.
Alcaracejos.
Añora.
Dos-Torres.
Pedroche.
Villanueva del Duque.
Villanueva de Córdoba.
Torrecampo.
Guijo.
Conquista.

Rute.

Iznajar.
Benamejí.
Palenciana.

Dia 13.

Cabra.
Doña Mencía.
Nueva Carteya.
Zuheros.
Lucena.
Encinas Reales.

Dia 14.

Córdoba.
Córdoba 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 897.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un buey de las señas que á continuacion se expresan, el cual ha sido extraviado en la dehesa llamada Martil, término de Ecija, en la noche del 11 del actual.

Córdoba 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Señas.

Como de 8 á 10 años, bragado y herrado en la masa del cuarto derecho con S. P.

Núm. 913

Administracion de Fomento.

Número del expediente 2071.

D. Ambrosio Crespo y Gomez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, ha presentado á la una de la tarde del dia trece del actual solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «Dolores» de mineral hierro y aguas subterráneas, sita en el parage llamado pago de la Cosida, terrenos de la hacienda de San Ambrosio de vis-

ta alegre, de su propiedad, término de esta capital, lindante al N. con dicha hacienda de San Ambrosio, por O. con la hacienda de la Albaida y la casilla de la Tia Dominga, por S. con la referida casilla, tierra de la huerta de Olías, con la hacienda de San Ambrosio y tierras montuosas de Don José Gomez Castillo, y por el E. con la carretera que de Córdoba se dirige á los Arenales, cuyo mineral es hierro y aguas subterráneas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el marmolillo que marca el kilómetro 3 en la carretera que de Córdoba conduce á los Arenales, y en direccion 47.º N. y distancia 240 metros se encuentra una estaca sobre la cuesta de la expresada carretera, la que se marca con el número 2; desde este punto y direccion 137.º se miden 500 metros, donde se coloca el número 3, á distancia 41 metros de la pared que divide esta propiedad de la hacienda de la Albaida; desde esta estaca y en direccion 227.º N. se miden 67 metros y se llega á la linde que divide los terrenos de la Albaida con los de la casilla de la Tia Dominga, y continuando la propia direccion se midieron 163 metros y se puso la estaca número 4; desde este punto al de partida hay una distancia de 500 metros, que de ellos 254 se anduvieron por la tierra de dicha casilla, 86 por tierra de la huerta de Olías, 6 por el callejon que da entrada á dicha casilla, 98 por referida tierra de San Ambrosio de vista alegre y los 56 restantes por tierra de dicho Don José Gomez Castillo.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de

las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 13 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magán.

Núm. 899

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO.

Ignorándose el paradero del Guardia 2.º que fué del Ejército de Cuba Juan Cepas Valero, al cual le ha sido concedida la cruz roja del Mérito Militar vitalicia, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por Real orden de 26 del mes de Abril último, se hace saber por medio de este anuncio, para que se presente en este Gobierno á recoger el diploma correspondiente, ó bien reclamarlo por conducto del alcalde de su pueblo.

El Coronel Gobernador interino, Manzano.

Núm. 902.

Comision provincial de Córdoba.

Designados por el Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo que preceptúa el art. 130 de la vigente ley de reclutamiento, los días en que cada uno de los pueblos de esta provincia han de presentarse ante la Comision provincial, para que la misma conozca de las excepciones otorgadas por los Ayuntamientos á los mozos del reemplazo del año actual, con arreglo á lo que determina el art. 94 de citada ley y revision de los fallos dictados por aquellos en virtud de lo que dispone el 114 de la misma; el Cuerpo provincial, que desea que estas operaciones se efectúen al par que con estricta sujecion á las prescripciones legales, con la mayor precision y rigurosa justicia, ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos cumpliendo con lo que dispone el artículo 126 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, fecha 28 de Agosto de 1878, nombrarán un individuo con el carácter de Comisionado, á cargo del que vendrán los mozos del reemplazo del año actual que se hallen comprendidos en el art. 94 que se cita, y los de las revisiones de los reemplazos de 1878, 79 y 80, cuidando que dicho individuo no tenga interés en las operaciones, y que además de reunir las condiciones de aptitud é inteligencia necesarias para el mejor desempeño de su cometido, pueda respon-

der de la identidad de las personas que le acompañen.

2.º Los individuos que han de venir á cargo de dicho comisionado como pertenecientes á los reemplazos que se citan en la prevencion anterior, son los siguientes: los que hubiesen alcanzado en el presente año la talla de un metro quinientos milímetros: los que hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos por haber desaparecido las causas en que se fundaba la excepcion que se les otorgó en los años anteriores: los que hayan expuesto exenciones comprendidas en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 90 de la ley, y caso 1.º del 92 de la misma: los excluidos por los Ayuntamientos como comprendidos en los artículos 86 y 102 de aquella, si dichas exclusiones no tienen el carácter de definitivas por haber sido reclamadas ó apeladas; y últimamente aquellos mozos que exceptuados de activo y declarados soldados de reserva, por estar comprendidos en los casos del art. 92, tengan reclamaciones interpuestas bien por ellos mismos ó por otras personas ó interesados.

3.º Todo cuanto se dispone en la prevencion anterior, es referente á los mozos pertenecientes á los reemplazos de 1878, 79 y 80, eximiéndose de su presentacion en la capital los que en el de 1878 fueron declarados inútiles, que no tienen ya necesidad de ser reconocidos por estar libres de toda responsabilidad.

4.º Los Comisionados vendrán provistos de los documentos siguientes:

1.º Oficio credencial que les designe como tal.

2.º Certificacion literal de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento respecto al acta de revision de los tres últimos reemplazos, con separacion del correspondiente á cada año. Estas actas vendrán extendidas en papel del sello de oficio, con un margen de cuarto en el que se estampará el número de sorteo de cada mozo y los fóllos de acuerdos de referencia si en un solo acta no hubiese obtenido fallo.

3.º Certificado de las reclamaciones que hasta la víspera de la salida para la capital se hubiesen interpuesto, haciendo constar en él el nombre del reclamante, el del reclamado, punto concreto sobre que versa la reclamacion y declaracion del Ayuntamiento de si

el que la ha producido es ó no pobre.

4.º Igual documento respecto á los que hubiesen apelado de los fallos. Cuando no existan unas y otras se hará constar con idéntico documento.

5.º Certificacion de las excepciones sobrevenidas y alegados despues del juicio, acompañada de los documentos que determina el artículo 123 de la ley ó negativas en su caso.

6.º Filiaciones triplicadas de todos los mozos comprendidos en los tres reemplazos mencionados, las cuales vendrán extendidas por completo, con la mayor precision, claridad y exactitud en los datos que contiene, y solo dejando en blanco si el mozo corresponde á la clase de soldado definitivo, condicional, con recurso pendiente, recluta disponible, soldado de la reserva ó exento por inútil, cuyo extremo habrá de llenar la Comision provincial.

7.º Relacion individual de todos los mozos correspondientes á los tres últimos reemplazos, con separacion de cada uno de ellos y que comprenda el número que obtuvo en suerte, nombre y apellidos, nombre del padre y de la madre, pueblo de la naturaleza de aquel, partido judicial á que corresponde, si sabe ó no leer y escribir, fecha de su nacimiento y edad que cumple el día señalado para su presentacion en la capital.

8.º Otra relacion nominal en la que se exprese el número de sorteo de cada mozo, nombre y apellido de los mismos, excepcion ó exenciones espuestas ante el Ayuntamiento, fallo que este dictase, si se apeló ó reclamó de él ó fué ejecutivo.

9.º Los documentos originales presentados por los mismos mozos, como prueba de las excepciones que por haber sido reclamadas ó apeladas no han sido ejecutivos los fallos de los Ayuntamientos, y los documentos tambien en que los que lo contradigan apoyen su pretension.

10. Espe lientes originales de los mozos que hayan espuesto las exenciones de los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 90 y 10 del 92 de la ley.

5.º Cuantos documentos se refieren en la prevencion anterior serán presentados en la Secretaría de la Comision provincial con veinte y cuatro horas de anticipacion al se-

ñalado por el Sr. Gobernador, para que lo efectúen los mozos, en la inteligencia que aquellos que no se presenten con dicho tiempo y en la forma prescripta, serán devueltos á los Comisionados, quedando por lo tanto sin llevarse á cabo las operaciones hasta que se subsanen los efectos de que adolezcan.

6.º Los mozos que deseen utilizar los beneficios que les concede el caso 4.º del art. 179 de la ley, redimiendo su suerte á metálico, habrán de justificar su derecho á ello, con certificado de los Rectores de las Universidades ó de los Directores de Institutos ó del Establecimiento donde cursen sus estudios si se dedican á una carrera. Con igual documento espedido por los Directores de fábricas, talleres ú otros establecimientos, y visados por los Alcaldes respectivos, si lo hacen á una industria ó arte, é idéntico documento les facilitará la autoridad local á los que estén dedicados á la labor ó faenas agrícolas.

7.º Los Ayuntamientos cuidarán en el momento de llegar á su poder el «Boletín oficial» en que se inserte esta Circular, hacerlo público por cuantos medios crean convenientes, á fin de que llegue á noticia de los mozos del reemplazo del año actual comprendidos en el art. 94 de la ley, y á la de los respectivos á los tres últimos, tanto para que aquellos hagan valer sus excepciones, cuanto para que estos interpongan las reclamaciones que crean convenientes con arreglo al art. 115, y de este modo dar exacto cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

8.º Las operaciones darán principio todos los días á las 7 en punto de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de estar con los mozos en el salon donde este cuerpo provincial celebra sus sesiones.

9.º Debiendo quedar terminadas todas las operaciones el día 14 del próximo mes de Junio, la Comision hace presente que no puede entender de ninguna clase de incidencias hasta pasado este día, y por lo tanto el mozo que al ser llamado no comparezca, no se oirá hasta que terminadas las operaciones se señalen días para incidencias generales, y entonces lo será con vista del expediente de prófugo.

10. Y por último, cuidarán los Ayuntamientos de que los mozos del reemplazo del año actual que se hallen comprendidos en el art. 94 de la Ley, verifiquen su presentación ante el Cuerpo provincial el mismo día que los de los reemplazos anteriores.

La Comisión provincial espera que penetrados los Sres. Alcaldes y Secretarios de la importancia que si tiene el servicio que se les encomienda, darán por su parte el más puntual cumplimiento á estas disposiciones.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. =El Vice-presidente, Bartolomé Polo. =El Secretario, Angel Maria Castañeira.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concedida por la Excm. Diputación y Administración económica de la provincia la autorización para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos ordinarios y extraordinarios por el medio del arriendo de las especies de vino, aguardientes, aceites de comer y arder y carne de cerdo salada, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que en los días 24 y 31 del corriente tengan lugar los actos de subasta en el salón de sesiones de esta casa capitular, de 10 á 12 de sus mañanas; quedando de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaría de esta Corporación el expediente formado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas que quieran interesarse en referidas subastas.

Guadalcázar 17 de Mayo de 1881. =El Alcalde, Eduardo Cadenas. =P. S. M., Fernando Segovia.

Núm. 892

Alcaldía constitucional de Posadas.

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el diez del actual para el arrendamiento á venta libre de todas las especies y líquidos que comprende el encabezamiento de consumos y cereales é impuesto de sal en el año economi-

co próximo de 1881 á 82, se anuncia la segunda subasta para el veinte y ocho del corriente de once á doce de la mañana y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su rason, advirtiéndose que aun cuando no haya habido proposición alguna en el primer acto, no por eso ha de admitirse en la que nuevamente se anuncia menor suma que la que sirvió de tipo para aquella.

De la misma manera y para en el caso de que no tenga efecto la subasta al todo del encabezamiento, se anuncia también la segunda con relación á los derechos sobre las ventas al por menor; y en atención á no haber tenido efecto el acto de primer remate, se hace constar para conocimiento del público que no será admitida mas proposición como primera, que la que cubra el todo de la suma por que fué anunciada para la anterior.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. =Francisco Benavides Torres. =Juan M. de Lara, Secretario.

Núm. 898.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Manuel Maró Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia fecha diez y siete de Abril último, se saca á pública subasta el cobro del arbitrio establecido sobre la mensura de líquidos, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que desde esta día quedan de manifiesto en la Secretaría municipal; la mencionada subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 31 del corriente de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Villanueva del Rey 16 de Mayo de 1881. =El Alcalde Presidente, Manuel Maró.

Núm. 900.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de la misma, correspondiente al ejercicio económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha, para que los industriales comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á su derecho conven-

gan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Hornachuelos 17 de Mayo de 1881. =Antonio García.

JUZGADOS.

Núm. 890.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentín de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda de la misma y su partido.

Hago saber: que en la tarde del 15 de este mes y á la orilla derecha del Guadalquivir, como ciento cincuenta varas del molino de la Alegría, se ha encontrado el cadáver de un hombre bien constituido, como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, que vestía chaqueta de tartán á cuadros azules y negros, chaleco de lani-lla, pantalón mezcilla y faja encarnada con zapatos blancos nuevos rusos, camisa, calzoncillos y medias blancas, pañuelo de bol-

llo con listas encarnadas, azules y blancas, y un braguero al parecer de acero.

Y no habiéndose podido acreditar quién fuese dicho hombre, he acordado por auto de hoy llamar por el presente á las personas que puedan dar razón de quien sea, para que se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones y á reconocer en su caso las prendas que vestía.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. =Valentin de Santiago Fuentes.

Núm. 894.

Regimiento de Lanceros de Farnesio. - 5.º de Caballería.

Hallándose vacante la plaza de maestro sillerio guarnicionero de este Regimiento, por retiro del que la servía; las personas que deseen presentarse á oposición lo verifcarán el treinta del actual ante el Jefe que firma, provistos á la vez de la certificación de examen expedida por el Cuerpo de Artillería.

Palencia 5 de Mayo de 1881. =El Jefe del detall, Francisco Díez.

Núm. 891.

Junta de distribución de socorros á las familias de los naufragos del Ebro.

Balance de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias, segun los datos que tiene la misma y su distribución.

INGRESOS.		Ptas. Cént.
Ascienden los talones y documentos recibidos por la Junta, hasta el día, por suscripción hecha en la Península.	111079	10
Idem lo entregado en el Banco por el Correo Militar, segun aparece en el núm. 1668 de 18 de Abril.	45882	38
Remitido por el Excmo. Sr. Capitan General de Filipinas, por suscripción hecha en el Ejército de aquella Isla.	13692	55
Suma.	170654	03
DISTRIBUCION.		Pts. Cént.
A la familia de un Capitan, á	3917	3917
A la de cinco Tenientes, á	2940	14700
A la de cuatro Alféreces, á	2738 60	10954 40
A la de dos Sargentos 1.º, á	2154	4308
A la de tres id. 2.º, á	1761	5283
A la de nueve Cabos, á	1369 50	12325 50
A la de cincuenta y seis Soldados, á	1173 37	65708 72
A los hermanos de 2 Sargentos 2.º, á	704 40	1408 80
A los id. de dos Cabos, á	547 70	1095 40
A los id. de cuatro Soldado, á	469 34	1877 36
A los seis hijos de Teniente, á	1470	8820
A los dos idem de Alférez, á	1369 30	2738 60
A los seis id. de Sargentos 1.º, á	1077	6462
A uno id. de id. 2.º, á	880 50	880 50
Por gastos de escritorio.	76	25
Gratificación al enterrador.	7	50
Queda de existencia.	30091	

Logroño 7 de Mayo de 1881 =El General Presidente, Marcian de Quesada.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo
15 de Mayo de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	42	8426	42	8426
Sucursal.	22	2524	22	2524
Totales.	64	10950	64	10950

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	4	5	519923

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vienes y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que ha de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entre-gamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1876.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel elegante y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la imprenta, libreria, y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»